

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.842.—APARTADO 820  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción. . . . . 1,00 —  
Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
Idem particulares . . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantise y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente gran número de Secretarías municipales, pertenecientes a la segunda categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarías e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concurrir, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que correspondiera.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligados estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento precitado, de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del día en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía interinamente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlos o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indeliblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de su provincia y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1930.

#### MARZO

Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Bergueda, 2.500; Corres San Román del Campezo, 2.000; Labraza, 2.000; Quintana, 2.000; San Vicente de Arana, 2.000; Zalduendo, 2.000.

Idem de Albacete.—Montalbos, 2.500; Viveros, 3.000.

Idem de Alicante.—Facheca, 2.000; Lorcha, 3.000; Millena, 2.000; Alcoer de Planes, 2.000; Granja de Rocamora 3.500; Senija, 2.500.

Idem de Almería.—Bayáscal, 2.500; Illar, 3.000; Lucainena de las Torres, 4.000; Macael, 5.000; Chirivel, 4.000.

Idem de Avila.—Bernúy Zapardiel, 2.000; Garganta del Villar, 2.000; Muñochas, 2.000; Navahondilla, 2.000; Navatejares, 2.000; San Bartolomé de Béjar, 2.500; San Martín de la Vega del Alberche, 2.500; Santa María del Berrocal, 3.000; Villanueva del Arenal, 2.000; Viñegra de Moraña, 2.000.

Idem de Badajoz.—Alange, 4.000; Arroyo de San Serván, 4.000; Esparragosa de la Serena, 3.000; La Nava de Santiago, 3.000; Talarrubias, 4.000; Higuera de Llerena, 2.500; Ahillones, 4.000 pesetas.

Idem de Baleares.—Campanet, 4.000; Estellénchs, 2.500; Lloret de Vista Alegre, 3.000; S'Arracó, 3.000.

Idem de Barcelona.—La Ametlla, 3.600; Campins, 2.000; Pachs, 2.000; Pujalt, 2.000; Seva, 3.000; Torrellas de Foix; Pontons, 4.000; Fogás de Tordera-Hostalrich, (Gerona), 4.000; San Andrés de Llevaneras, 3.660; San Vicente de Llevaneras, 2.500; Sentmanat, 4.000; Torelló, 4.500.

Idem de Burgos.—Arenillas de Villadiego, 2.000; Avellacosa del Páramo-San Pedro Samuel, 2.000; Ayuelas, 2.000; Barbadillo del Mercado, 2.500; Barbadillo del Pez, 2.500; Hentoria de Valdearados, 2.500; Magdalena, 2.000; Olmillos de Muñó, 2.000; Palazuelos de Muñó, 2.000; Pedrosa del Príncipe, 2.000; Pesadas de Burgos, 2.000; Quintana de la Sierra, 3.000; Santa María de Mercedillo, 2.000; Villamediana, 2.000; Vileña, 2.000; Villahoz, 3.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Villegas y Villamorón, 2.500; Villarejo, 2.000.

Idem de Cáceres.—Aliseda, 4.000; Almaraz, 3.000; Barrado, 2.500; Cuacos, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Herrerueta, 2.500; Mohedas, 2.500; Navezuelas, 3.000; Nuñomoral, 3.000; Pozuelo de Zarzón, 3.000; Ríolobos, 3.000; Santa Ana, 2.500; Santibáñez el Alto, 2.500; Talabán-Arroyo del Horno (entidad menor), 4.500; Talavera la Vieja, 3.000; Alía, 4.000; Mesas de Ibor, 2.500; Piornal, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000.

Idem de Castellón.—Añón, 2.500; Campos de Arenoso, 2.500; Fuentes de Ayódar, 2.000; Higuera, 2.000; Pavías, 2.000; Ribesalbes, 3.000; Sarrateña, 2.000; Toga, 2.000. El Toro, 3.000; Torrechiva, 2.000; Villavieja, 4.000; Espadilla, 2.000; Geldo, 2.500; Jérica, 4.500; Montán, 3.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real.—Las Labores, 3.000; Navas de Estena, 2.500; Luciana, 3.000.

Idem de Córdoba Encinas Reales, 4.300; Guadalcázar, 4.000; Villanueva del Rey, 4.000; Zuheros, 4.000; Santa Eufemia, 4.000.

Idem de Coruña.—Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca.—Angarra, 2.000; Collados, 2.000; La Parra de las Vegas, 2.000; Ribagorda, 2.000; Uclés, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Gerona.—Argelaguer, 2.500; Hostalrich Fogás de Tordera (Barcelona), 4.000; Lloret de Mar, 5.500; Las Llosas, 3.000; Peratallada

2.500; Ribas de Freser, 4.000; San Gregorio, 3.000; San Lorenzo de la Muga, 2.500; Vilallonga de Ter, 3.000; Susqueda, 2.500; Palmerola, 2.000.

Idem de Granada.—Alfóñ de Ortega, 2.500; Cenes, 2.500; Cherín, 2.500; Fonelas, 3.000; Gobernador, 2.000; Huétor Vega, 3.000; Juviles, 2.500; Maracena, 4.000; Narila, 2.000; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 2.500; Restábal, 2.500.

Idem de Guadalajara.—Alcorlo, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Arauzueque, 2.000; Baidés, 2.500; Casas de San Galindo, 2.000; Ciruelos, 2.000; Condemios de Abajo Condemios de Arriba, 2.000; Cortes de Tajuña, 2.000; Checa, 3.000; Espegares, 2.000; La Fuensaviñán, 2.000; Guijosa, 2.000; Iniestola, 2.000; Iripal, 2.500; Madrigal, 2.000; Malaguilla, 2.000; Orea, 3.000; Ribarredonda, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Setiles, 3.000; Tamajón, 2.500; Tordesilos, 2.500; Valdelecho, 2.000; Yélamos de Arriba, 2.000; La Yunta, 2.500; Fuente-novilla, 2.500; Mazarete, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Abalcisqueta, 2.500 (condición indispensable saber vascuence); Aduna, 2.000; Anoeta, 2.000; Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva.—Cala, 5.000; Cas taño del Robledo, 3.000; Cambres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé, 3.000; Puerto Moral, 2.000.

Idem de Huesca.—Aisa, 2.000; Bono, 2.000; Camporralls, 2.500; Clamosa, 2.000; Costeán, 2.000; Laperdiguera, 2.000; Monteflorite-Quicena-Tierz, 2.500; Secastilla, 2.500; Secordán, 3.000; Sinué, 2.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Antillón-Bleuca-Torres de Montes, 3.000; Sesa, 2.500.

Idem de Jaén.—Bedmar, 4.000; Carboneros, 3.000; Nosaljo, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León.—Cacabelos, 5.000; Folgoso de la Ribera, 4.000; Molinaseca, 4.000; Palacios del Sil, 4.000; Paradaseca, 4.000; Vega de Infanzones, 3.000; Pedrosa del Rey, 2.000; San Emiliano, 4.000.

Idem de Lérida.—Artesa de Lérida, 3.000; Asentín, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Bordas, 2.000; Cogull, 2.000; Estimarín, 2.000; Guardia de Tremp, 2.000; Josa del Cadí-Tuisent, 2.000; Poble de Ciérvoles, 2.500; Puis-Grós, 2.000; Ribera de Cardós, 2.000; Soses, 3.000; Menarguéns, 3.000.

Idem de Logroño.—Camprovin, 2.500; Castroviejo, 2.000; Pedroso, 2.500; Tormantos, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Lugo.—Tríascastela, 4.000. Idem de Madrid.—Lozoyuela-Las Navas de Buitrago-Sieteiglesias, 3.300; Pozuelo del Rey, 2.500; Robledillo de la Jara, 2.000.

Idem de Málaga.—Borge, 3.000; Cartajima, 2.500; Genalguacil, 3.000; Macharaviaya, 2.500; Manilva, 4.000; Salares, 2.500.

Idem de Orense.—Carballeda de Avia, 4.000; Puentevedra, 3.000.

Idem de Oviedo.—Santo Adriano, 3.000.

Idem de Palencia.—Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Pozo de Urama, 2.000; Pozuelo de Rey, 2.000; Raquera de Campos, 2.000; Santoyo, 3.000; Valdeolmillos, 2.000; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Villerías, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500.

Idem de Salamanca.—Castellanos de Villiquera, 2.000; El Maíllo, 2.500; Pelabravo, 2.000; Peñarandilla, 2.000; Sepulcro-Hilario, 3.000; Villares de la Reina, 2.500; Zarza de Pumareda, 2.500; Zorita de la Frontera, 2.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Alajeró, 4.000; Puntagorda, 3.000; Santiago del Teide, 3.000.

Idem de Santander.—Meruelo, 3.000; Rionansa, 4.000; Saró, 2.500; Los Tornos, 2.500; Vegas de Pas, 4.000.

Idem de Segovia.—Castroserracín, 2.000; Fuentidueña, 2.000; Hontoria, 2.500; Los Huertos, 2.000; Laguna Rodrigo, 2.000; Olombrada, 3.500; Palazuelos de Eresma, 2.500; Ríofrío de Rianza, 2.000; La Salceda, 2.000; Santa María de Rianza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Torre Val de San Pedro, 2.500; Urueñas, 2.500; Aña, 2.000; Castro de Fuentidueña, 2.000; Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; La Higuera, 2.000.

Idem de Sevilla.—Castilleja de Guzmán, 2.000; Tocina, 4.000; Mairena del Aljarafe, 3.000.

Idem de Soria.—La Alameda, 2.000; Almarail-Sanquillo de Bofices, 2.000; Almarza, 2.500; Almenar de Soria, 2.000; Blancos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Buberós, 2.000; Cigudosa, 2.000; Esteras de Lobia, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubi, 2.000; Fuente-toba, 2.000; Ledesma de Soria, 2.000; Matalebreras, 3.500; Olmillos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rello, 2.000; Trévago, 2.000; Vallajeros, 2.000; Yelo, 2.500; Abejar, 2.500; Borjabad, 2.000; Pobar, 2.000; Soto de San Esteban, 2.000; Villaverde del Monte, 2.000.

Idem de Tarragona.—Blancafort, 3.000; Bonastre, 2.500; Corbera, 4.000; Gratallops, 2.500; Poble de Mamufet, 2.500; Querol, 2.500; Santa Perpètua, 2.500; Vilarrodona, 3.000; Cambrils, 4.000.

Idem de Teruel.—Aguatón, 2.000; Aliaga, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Bordón, 2.500; Bueña, 2.000; Cascante del Río, 2.000; Cirujeda, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Luco de Bordón, 2.500; Lleidó, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Torre de Arcas, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Torres de Albarracín, 2.500; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo.—Cabañas de la Sagra, 2.500; Cardiel de los Montes, 2.000; Casasbuenas, 2.000; Cazalegas, 3.700; Erustes, 2.000; La Guardia, 4.000; Malpica de Tajo, 3.000; Ontígola y Oreja, 2.500; Polán, 4.000; Pueblanueva, 4.000; San Martín de Montalbán, 3.000; Sartajada, 2.000.

Idem de Valencia.—Andilla, 3.500; Aras de Alpuente, 3.000; Cerdá-Torrella, 2.500; Chera, 3.000; Charivella, 3.000; Llosa del Obispo, 2.500; Potries, 2.500; Real de Gandía, 3.000; Marianas, 2.500.

Idem de Valladolid.—Bocigas, 2.000; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Castrobol, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000; Montemayor de Pinilla, 3.000; La Parrilla, 2.500; Pedrosa del Rey, 2.500; Rueda, 4.000; San Miguel del Arroyo, 3.825; Villabrágima, 3.000; Villaco de Esgueva, 2.000; Villanueva de Duero, 2.500; Villanueva de San Mancio, 2.000; Zaratán, 3.000; Campore-dondo, 2.500; Villasper, 2.000; Ramiro, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Echegarri, 3.000; Jamein, 3.000; Trucíos, 3.000.

Idem de Zamora.—Cerezal de aliste, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000; Fonfría, 3.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Galtegos del Pan, 2.000; Pajares de Lampreana, 3.000; Puebla de Valverde, 2.500; San Ciprián de Sanabria, 2.500; Sitrama de Tera,

2.000; Santa Cristina de la Polvorosa, 2.500; Sobradillo de Palomares, 2.000; Vallesa, 2.500; Vidayanes, 2.000; Villárga, 2.500.

Idem de Zaragoza.—Alborge, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Alforque, 2.000; Aranda de Moncayo, 3.000; Escatrón, 4.000; Alm nacid de la Cuba, 2.500; Bagüés, 2.000; Calceña, 3.000; Fonbuena, 2.000; Illueca, 3.000; La Joyosa, 2.000; Luceni, 3.000; Mezalocha, 2.500; Miedes de Aragón, 3.000; Navardún, 2.000; Nuévalos, 2.500; Orera de Calatayud, 2.000; Santed, 2.000; Tabuenca, 3.000; Torra-billa, 2.000.

## GOBIERNO CIVIL

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de pulmonía contagiosa en el término municipal de San Lorenzo del Escorial, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Casas de varios vecinos.

*Zona declarada infecta:* Todo el término municipal.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción de los que mueran por la cremación, y prohibición del comercio de cerdos dentro de la zona infecta y de repoblar las porquerizas hasta que no se levante el estado de infección.

Madrid, a 16 de Julio de 1930.—El Gobernador, José María Garay.

(Núm. 1.485)

## Diputación Provincial DE MADRID

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de firme especial en la travesía de Valdemoro del camino de dicho pueblo a la carretera de Ciempozuelos a Grifón.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 54 533 45 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 19 de agosto de 1930, a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, o en la de esta Corporación, la cantidad que presente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 2.727

pesetas en metálico o en efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el anterior hábil a la fecha de la celebración de la subasta, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

### Modelo de proposición

Don ....., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 24 de julio de 1930.—El Secretario accidental, V. Rivera.—Rubricado.

(E.—279)

## Comité Paritario Interlocal de Empleados de Electricidad, Gas y Agua de Madrid

Aprobadas por este Comité las bases para el contrato de trabajo, quedan a disposición de los interesados en la Secretaría del mismo, Hileras, 17, de cinco a siete de la tarde, por un plazo de veinte días, a los efectos legales.

Madrid, 27 de julio de 1930.—El Secretario, Ricardo Caballero.

(A.—1.324)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 2 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de sepulturas en los cementerios de la Necrópolis del Este.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se

tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 23 de julio de 1924.—El Secretario accidental, M. Saborido.  
(E.—283)

**Secretaría.—Negociado 2.º**

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado 2.º (Hacienda), de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo adoptado en 16 del actual por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, para que con destino al pago de recibos de la contribución territorial de la finca número 38 de la calle de Narváez, de esta Corte, se suplemente en la suma de 4.340,56 pesetas el crédito consignado en el Capítulo X, Artículo 1.º, Concepto 473 del vigente presupuesto ordinario de gastos del interior, transfiriendo la expresada suma de las disponibilidades del remanente que resultó al liquidarse el ejercicio económico de 1929.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de julio de 1930.—El Secretario accidental, M. Saborido.  
(Núm. 1.506)

**Secretaría.—Negociado 3.º**

**ANUNCIO**

Habiendo transcurrido el plazo de seis meses, durante el cual han estado a disposición de sus dueños, cuyo paradero y actual domicilio se ignora, los muebles, efectos y enseres procedentes de desahucios que a continuación se relacionan, por el presente y de orden de la Alcaldía Presidencia se hace público para conocimiento de los interesados, previniéndoles que si en el improrrogable plazo de quince días, que como último y definitivo se les concede, no fueran retirados por los mismos, se considerarán los efectos como abandonados y serán vendidos por la Administración municipal.

**Relación que se cita**

- D. Antonio Travadillo, Sevilla, 16.
  - D. Manuel Barahona, Ave María, 46.
  - D. Manuel Talque, callejón Caballeros.
  - D. José Serrain, Alcalá, 143.
  - D. Emilio Alonso, Almansa, 20.
  - D. Ramón González, Ribera del Manzanares, 68.
  - D. Manuel Agustín González, paseo de la Castellana, quiosco frente al 33.
  - Dña Matilde Ruiz, Claudio Coello, 95.
  - D. Juan Bueno, España, 10.
  - D. José Velázquez, Palencia, 2.
- Madrid, 11 de julio de 1930.—El Secretario accidental, M. Saborido.  
(Núm. 1.473)

La Comisión municipal Permanente de esta Excm. Corporación, en sesión de 7 de mayo próximo pasado, con sanción del Pleno, en la de 19 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de 40 autocamiones para la recogida de basuras con destino al Servicio de Limpiezas, con arreglo a los siguientes pliegos de condiciones:

**CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS AUTOCAMIONES PARA LA RECOGIDA DE BASURAS**  
1.ª La capacidad del recipiente será de cinco metros cúbicos; pero

dada la variabilidad del peso de las basuras, se exige que el «chassis» sea el correspondiente a tres toneladas.

2.ª La altura de carga del recipiente no excederá de 1,40 sobre el suelo, a fin de facilitar la carga de los recipientes.

3.ª La potencia del motor queda al arbitrio de la casa constructora, pero se exigirá que los vehículos puedan en los ensayos arrancar con toda la carga de tres toneladas, en una calle cuya rampa sea de 12 por 100 y marchar cien metros sobre la misma, sin calentamiento sensible, así como marchar en horizontal y plena carga a 30 kilómetros por hora.

4.ª Tendrán tres velocidades como mínimo y marcha atrás.

El bastidor será de acero estampado sobre ballestas, y llevará enganches en los cabeceros anterior y posterior, para ser remolcado en caso de avería.

Llevará dos frenos, uno de mano y otro de pedal.

Los materiales serán todos de la calidad que los pliegos de condiciones técnicas de cada uno de ellos fijan hoy día en esta clase de suministros:

5.ª El recipiente será todo él de chapa de palastro, convenientemente reforzado para asegurar la solidez del conjunto, y provisto de un eje de giro, alrededor del cual pueda girar hasta formar un ángulo de 45, con la vertical para facilitar el vertido, que tendrá lugar por la parte posterior obturada por una compuerta, cuya manobra de cierre queda al arbitrio de las Casas.

6.ª Tanto la abertura y cierre de la compuerta de vertido como el mecanismo de las tapas del recipiente deberán hacerse mediante palancas de fácil y sencillo manejo.

7.ª La anchura máxima de los vehículos se limitará a 2,20 metros para que puedan circular por las calles de Madrid sin estorbo para el tráfico.

8.ª Además de los dos asientos corrientes en el pescante, llevará otros dos plegables, colocados lateralmente para conducir el equipo de cargadores.

9.ª Las ruedas serán de una anchura de llanta tal, que la carga no exceda de 150 kilogramos por centímetro de ancho de llanta, yendo las mismas provistas de neumáticos.

10. El motor será de gasolina, debiendo cada casa concursante garantizar el consumo máximo de energía por tonelada-kilómetro durante un plazo de cinco años, mitad de la vida que se le supone a los vehículos en buenas condiciones de funcionamiento.

11. Los vehículos se entregarán provistos de parachoques, dos ruedas de repuestos, faros de población y luces de señalamiento, bolsa de herramientas completa, gancho de remolque, sirena o claxon, cuentakilómetros, espejo retrovisor y aparato de aviso, cuyo tipo pueden fijar libremente las casas constructoras; todos los elementos de que constan serán completamente nuevos.

La pintura será del color que indique la Dirección del servicio y llevarán los emblemas o signos que determine dicha Dirección.

Los vehículos deberán estar provistos de una cabina que proteja al conductor.

12. El número de vehículos a adquirir en este concurso es de 40, siendo su precio máximo el de 28.000 pesetas por unidad, equipada en la forma dicha.

13. La Comisión que habrá de proceder a la recepción del material, será presidida por el Presidente de la Comisión de Beneficencia o por el Concejal en quien éste delegue y estará compuesta por los señores Concejales D. José Muro Lara y Eduardo Alvarez Herrero, señor Concejal Inspector del Servicio de Limpiezas, por un señor Ingeniero del Centro Electrotécnico, por dos señores Ingenieros municipales, los señores Barbón y Pradillo, y asistirá al acto de recepción, como asesor, el señor Ingeniero Director del Servicio de Limpiezas.

14. Recibidos provisionalmente todos los vehículos, que deberán ser iguales al modelo, se pondrán en servicio, y si durante el plazo de tres meses se presentaran defectos de construcción en algunos de ellos o en todos, le será comunicado al contratista para que corrija dichos defectos o los sustituya por otros, si fuere necesario, los cuales no se recibirán tampoco definitivamente hasta no pasado un nuevo plazo de tres meses a contar de la fecha de entrega. En caso de no presentarse defecto alguno, se recibirán definitivamente, pasados los tres meses y se abonarán al contratista.

15. Los vehículos, antes de ser admitidos provisionalmente, recorrerán a plena carga el itinerario comprendido entre Madrid y el alto del Puerto de León (carretera de La Coruña), y durante el recorrido serán sometidos a las siguientes pruebas:

a) Recorrer en dicha carretera la llamada «Recta de Madrid», en dirección hacia el Puerto a plena carga sin recalentamientos peligrosos.

b) Detener el coche bajando una pendiente del 12 por 100 con motor desembragado y con la carga máxima. Esta prueba se hará con cada uno de los frenos separadamente.

c) Prueba de consumo y regularidad de marcha durante el recorrido.

Además de estas pruebas reglamentarias la Comisión podrá acordar otras igualmente obligatorias para los concursantes.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario.

16. El pago se efectuará en dos plazos, uno del 50 por 100 del valor de los vehículos, dentro de los quince días siguientes a la recepción provisional, y el segundo, del 50 por 100 una vez transcurridos los tres meses a la recepción definitiva, previas las oportunas certificaciones del Director del Servicio.

Madrid, 2 de noviembre de 1929.—El Ingeniero Director del Servicio, J. Paz.

**ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS**

1.ª El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 56.000 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán, durante los días hábiles que comprenden el plazo de concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924,

para la contratación de obras y servicios municipales.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dicho Negociado de Subastas.

4.ª El precio tipo para este concurso será el de 28.000 pesetas, por unidad, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario de 1928.

5.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 112.000 pesetas pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de Julio, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

6.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.ª El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido por el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando, al efecto, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquéllos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva o la negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concorra en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato, o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren al concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

12. Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a

las doce, por la Mesa correspondiente a la apertura de los pliegos presentados, pasando éstos, en unión del expediente, a la Comisión designada al efecto por la Alcaldía Presidencia, cuya Comisión examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharla todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados entre los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la Gaceta del día siguiente, a cuyas prevenciones queda, sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato y previa certificación del señor Arquitecto municipal correspondiente, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

14. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en ésta, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

15. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1917, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios a obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después, de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 28 de Abril de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1930.—El Jefe de Negociado, Juan R. de Alba. Visto bueno: El Secretario accidental, M. Saborido.

(E.—284)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### PERALES DE TAJUÑA

Don Crisanto García Bucero, Alcalde de esta Villa de Perales de Tajuña.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 12 del mes de julio, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 697,03 pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 10.º, concepto 2.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos, en parte, que se originen de transporte e instalación de la balsa puente que se proyecta adquirir por este Ayuntamiento para pesar las grandes partidas de mercancías en carros y camiones.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Perales de Tajuña, a 20 de julio de 1930.—El Alcalde, Crisanto García. (Núm. 1.504)

### CAMPO REAL

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión de 15 del actual, ha aprobado el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1931, el cual se halla de manifiesto en Secretaría por término de ocho días hábiles, en los cuales y otros ocho días siguientes, pueden formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen por los contribuyentes o entidades interesadas, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Campo Real, 18 de julio de 1930.—El Alcalde, Angel B. Busó.

### CAMARMA DE ESTERUELAS

Cumpliendo con lo ordenado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, se anuncia la exposición al público en la Secretaría, por término de ocho días, desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, durante el cual podrán formularse reclamaciones y observaciones a dicho proyecto.

Camarma de Esteruelas, 14 de julio de 1930.—El Alcalde, Florencio Mendieta.

(Núm. 1.475)

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Madrid se ha interpuesto

un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia, de 16 de diciembre de 1927, recaído a reclamación formulada contra la ordenanza número 12 de las formadas por el Ayuntamiento de esta Corte para el ejercicio de 1928.

Madrid, 11 de julio de 1930.—El Oficial de Sala, Licenciado Emilio de Igenesón.

(Núm. 1.496)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Casimiro Olivares, en nombre y representación de la Cámara de la Propiedad Urbana, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 22 de diciembre de 1927, que no hizo lugar a reclamación formulada contra la Ordenanza del arbitrio de inquilinato.

Madrid, 16 de julio de 1930.—El Oficial de Sala, Ldo. E. de Igenesón. (Núm. 1.521)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por D. Manuel Alexandre Romero, como Presidente del Círculo de la Unión Mercantil e Industrial, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 17 de enero de 1928, sobre exenciones concedidas por la Ley de expropiación forzosa con motivo de licencias de aperturas y otros tributos municipales.

Madrid, 16 de julio de 1930.—El Oficial de Sala, Ldo. E. de Igenesón. (Núm. 1.522)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de José Sousa Vas, contra la Empresa General de Construcciones, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 13 de Junio de 1930.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Antonio Baién Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos, seguí los entre partes: de la una y como demandante, José Sousa Vas, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, y de esta veintidosa, defendido por el Letrado don Federico Argote y Cremades, y de la otra y como demandada, la Empresa General de Construcciones, en rebeldía, de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios.

### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a la Empresa General de Construcciones, a que pague al obrero demandante José Sousa Vas 1.279,60 pesetas, por salarios devengados en horas extraordinarias de trabajo. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitar la parte deman-

dante, que se notifique personalmente en el término de segundo día.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Ante mí, Bailén.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación en forma a la Empresa General de Construcciones, expido la presente que firmo en Madrid, a 15 de Julio de 1930. El Secretario, P. S. (Firmado).

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Pedro de la Morena Ortega, contra D. José Calero, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente de este Tribunal Industrial ha acordado se cite, por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a don José Calero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, el día 8 de agosto próximo, a las once de su mañana, comparezca ante este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrando por la calle de Bárbara de Braganza, 1, con el objeto de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse; apercibido que, si no comparece por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación en forma al demandado D. José Calero, expido la presente, que firmo en Madrid, a 14 de julio de 1930.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(Núm. 1.492)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Pascual Garrido Bonilla, contra D. Pío Arechaga y otros, sobre reclamación por accidente del trabajo, el señor Juez Presidente de dicho Tribunal ha acordado se cite, por medio de la presente, a D. Manuel Uguedo y D. Leopoldo Illanes, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día 25 de agosto próximo, a las diez de su mañana, en tercer lugar, comparezcan ante expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, con objeto de celebrar el juicio, previniéndoles comparezcan con todos los medios de prueba de que intenten valerse; apercibidos que, si no comparecen por sí o por medio de persona que legalmente les represente, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma a los demandados D. Manuel Uguedo y D. Leopoldo Illanes, expido la presente, que firmo en Madrid, a 14 de julio de 1930.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(Núm. 1.491)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**LATINA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el rollo de juicio de faltas seguido por lesiones de Víctor Marcos Izquierdo, se cita a dicho Víctor Marcos Izquierdo, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de Guijo (Salamanca), hijo de Desiderio y de Anastasia, que dijo vivir en la calle de Antonio López, número 6, parador de la Estrella, para que comparezca en su Sala

audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, el día 4 de agosto próximo, a las doce de la mañana, con objeto de asistir a la apelación del juicio indicado, interpuesta por Luis Madrid Hernández; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 17 de julio de 1930.—Por el Secretario Sr. Rives (Firmado).—Visto bueno: Alarcón.

(Núm. 1.512)

**BUENA VISTA**

**CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

En las diligencias seguidas a instancia del Banco Hipotecario de España, sobre que se requiera a D. Emilio Garrido Orduña para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco los semestres que le adeuda por razón del préstamo que dicho Banco le hizo, vendidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve, importante cada uno la cantidad de doscientas diez pesetas con noventa y cinco céntimos, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos, se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Torres.—Madrid, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta.—Visto el anterior escrito y el testimonio de poder otorgado por el Banco Hipotecario de España a favor del Procurador D. Alfonso Bilbao, a lo principal de dicho escrito, llévase a efecto el requerimiento que se interesa a D. Emilio Garrido Orduña, a los fines, término y con el apercibimiento que se indica, para lo cual se expida exhorto al señor Juez de primera instancia de Sevilla.

Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe, Miguel Torres.—Ante mí, Juan León.

Y no habiéndose podido llevar a efecto el requerimiento acordado a don Emilio Garrido Orduña, en la casa calle de Lista, número diez, de la ciudad de Sevilla, por hallarse ésta desahucada, se requiere por la presente a dicho señor a los fines, término y con el apercibimiento que se indica, que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid, diecinueve de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. S.

Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres

(D.—172)

**CHAMBERI**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, número uno, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, a instancia del Procurador D. Guiller-

mo Aguilar Cuadrado, en nombre de D. Fernando Mejón Eugercios, en el que también es parte el señor Fiscal municipal, sobre declaración de dominio de la siguiente

**Finca**

Un solar sito en la calle de Bravo Murillo, número ciento sesenta y seis, que tiene una superficie de treinta mil pies cuadrados, aproximadamente, cuyos linderos son: al Norte, calle de San Enrique; al Sur, calle de La Coruña; al Este, con casa de doña Adela Martínez y don Ignacio Coll, y al Poniente, con la calle de Bravo Murillo, por donde tiene la entrada.

De la certificación expedida por el Oficial de Hacienda, auxiliar administrativo del Servicio de Catastro de la Riqueza urbana de esta provincia, con el visto bueno del Arquitecto Jefe, resulta la superficie aproximada del solar descrito de cuatro mil quinientos setenta y tres metros cuadrados, y sus linderos son: por la derecha entrando, con calle de La Coruña; por la izquierda, con calle de San Enrique, y por el fondo, con calle de Ascensión Castell, estando destinado a solar sin producto.

La providencia aludida es del tenor literal siguiente:

**Providencia**

Juez, Sr. Elola.—Madrid, diecinueve de julio de mil novecientos treinta. Por presentado el anterior escrito, con la certificación que le acompaña, únase a los autos de su razón; y como se solicita, con citación de D. Ubaldo Martín Durán y del señor Fiscal municipal, se admiten las pruebas propuestas, confiriéndose traslado a dicho funcionario del escrito inicial de este expediente y del de dieciséis del actual, así como también las que se ofrezcan y sean pertinentes por el actor, interesado o por el indicado señor Fiscal municipal, en el término de ciento ochenta días, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan, si quieren alegar sus derechos, ante este Juzgado; y al otro sí expídase el testimonio que se interesa. Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Elola.—Ante mí, Antonio Sánchez.—(Rubricados).

Y para que tenga lugar la inserción del presente, por tres veces, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento a lo mandado, pongo el presente en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Javier Elola

(A.—1.306 ter)

**Juzgados Municipales**

**INOLUSA**

En virtud de providencia dictada en las diligencias sobre exacción de multas impuestas por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia a doña Isabel Vidales, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, un muestra-

dor de 171 de alto por 40 centímetros de ancho, en 90 pesetas; un juego de medidas latón, ocho pesetas, y un velador, 25 pesetas, haciendo un total de 123 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día 23 del actual, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 2 de Julio de 1930.—El Secretario, Ldo. Guillermo J. Moreno.—El Juez, Federico Enjuto.

(C.—229)

**HOSPICIO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio, D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri, en las diligencias seguidas para exacción de multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, se sacan a la venta, en primera y pública subasta, varios bienes muebles, tasados en la cantidad de 28 pesetas, que han sido embargados a doña María Sanz, y que se encuentran en su poder, en el cajón número 24 del Mercado de San Ildefonso.

Para cuyo acto se ha señalado el día 28 del actual, a las doce de la mañana, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en Barco, 26, segundo, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Madrid, a 8 de Julio de 1930.—El Secretario, (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Francisco Corrales.

(C—234)

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio, D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri, en las diligencias para exacción de multa impuesta por el señor Gobernador Civil de esta provincia, se sacan a la venta, en primera y pública subasta, varios bienes muebles, tasados en la cantidad de 200 pesetas, que han sido embargados a D. Eusebio Ruiz, y que se encuentran en su poder, en la calle de la Libertad, número 6, tienda.

Para cuyo acto se ha señalado el día 28 del actual, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Madrid, a 8 de Julio de 1930.—El Secretario, (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Francisco Corrales.

(C.—232)

## HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri, en las diligencias seguidas para exacción de multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan a la venta, en primera y pública subasta, varios bienes muebles, tasados en la cantidad de 201 pesetas, que han sido embargados a doña Marcela Conde, y que se encuentran en su poder en la calle de San Marcos, núm. 17, tienda.

Para cuyo acto se ha señalado el día 28 del actual, a las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en Barco, 26, segundo, previniéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido el presente en Madrid, a 8 de julio de 1930.—El Secretario, Jesús de Cora.—Visto bueno: El Juez municipal, Francisco Corrales.

(C.—231)

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada en las diligencias sobre exacción de multa impuesta por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a D. Joaquín Lavín, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan a la venta, en pública subasta, y por primera vez, un mostrador de mármol, de 150 centímetros de alto por un metro de ancho, en 180 pesetas; dos veladores de mármol, redondos, con cantoneras, 50 pesetas; dos espejos, marco madera, de 130 centímetros de alto por 40 de ancho, 60 pesetas; juego medidas metal, pesetas 8, y tres sillas, 9 pesetas; haciendo un total de 307 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día 23 del actual, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder a un tercero.

Daño en Madrid, 2 de julio de 1930. Ante mí, Licenciado Guillermo J. Moreno.—Federico Enjuto.

(C.—230)

## HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio, D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri, en las diligencias seguidas para exacción de multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se sacan a la venta, en primera y pública subasta, varios bienes muebles, tasados en la cantidad de 322 pesetas, que han sido embargados a D. Primo Uñas, y que se encuentran en su poder, en la calle del Barco, número 36, tienda.

Para cuyo acto se ha señalado el día 28 del actual, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, segundo, previniéndose: que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Madrid, a 8 de julio de 1930.—El Secretario, firmado.—Visto bueno: El Juez municipal, Francisco Corrales.

(C.—233)

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada sobre exacción de multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia a D. Mariano García, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan a la venta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, un mostrador de madera con piedra de mármol blanca, como de 1,20 por 0,60; un espejo con un marco de madera pintado de blanco, como de 1,10 por 0,30; seis cántaras para leche, dos baños para leche, como de 60 centímetros de alto por 50 de diámetro; 15 cafeteras para leche, de diferentes tamaños; un aparador de dos cuerpos con cristales verdes, el de la parte superior labrados, y piedra de mármol de color; media docena de sillas llamadas de «Victoria», con asientos de paja; una mesa de comedor de madera de pino, y una máquina de coser marca «Singer», Y 1.182.146.

Para el acto del remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día 23 del actual, a las once horas bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, que importa 169 pesetas con la rebaja del 25 por 100.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder a un tercero.

Daño en Madrid, a 5 de julio de 1930.—Federico Enjuto.—Ante mí, Lcdo. Guillermo J. Moreno.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 5 de julio de 1930. El Secretario, Lcdo. Guillermo J. Moreno.—Visto bueno: Federico Enjuto.

(C.—227)

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada sobre exacción de multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia a doña Natividad Moreno por venta de leche en malas condiciones, para el consumo, se sacan a la venta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, un mostrador de mármol, de 1,30 metros de largo por 80 de ancho, aproximadamente, y un juego de medidas, metal al parecer.

Para el acto del remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día 23 del actual, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que importa 107 pesetas con la rebaja del 25 por 100.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Daño en Madrid, a 5 de Julio de 1930.—Federico Enjuto.—Ante mí, Lcdo. Guillermo J. Moreno.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 5 de Julio de 1930. El Secretario, Lcdo. Guillermo J. Moreno.—V.º B.º Federico Enjuto.

(C.—225)

## Dirección general de Seguridad

Secretaría General.—Negociado de Higiene.

Por Real orden de 17 del actual, en el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación en virtud de recurso de alzada interpuesto por don Angel Más Ferré Holgado, habitante en la calle de la Libertad, número 5, piso 2.º, contra providencia de esta Dirección General de 26 de junio próximo pasado, por la que se le impuso una multa de 1000 pesetas, por ejercer clandestinamente la prostitución en su expresado domicilio, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Lo que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 18 de julio de 1930.—El Director General, Emilio Mola.

## Mes de Junio de 1930

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección durante el próximo pasado mes:

Número de las licencias.—Clase.—Día.  
Nombres y apellidos.—Edad.  
Vecindad.

(Continuación)

(VÉANSE LOS BOLETINES OFICIALES NÚMEROS 163, 168, 171, 172, 173, 174 y 175)

2.759, idem, 27, Pedro Rodríguez García, 33 años, Segovia, 47.

2.760, idem, 27, Dionisio del Río del Río, 45 años, Embajadores, 28.

2.761, idem, 27, León Monge Vázquez, 27 años, General Lacy, 30.

2.762, idem, 27, Juan Martín Serres, 65 años, Esnejo, 2.

2.763, idem, 27, Ramón Moreno Altés, 50 años, Plaza del Cordón, 3.

2.764, idem, 27, Calixto Medialdea Arenas, 38 años, Moratines, 4.

2.765, idem, 27, Saturnino Martín Sepúlveda, 32 años, Fray Luis de León, 7.

2.766, idem, 27, Antonio Frisa Carbonell, Colón, 8.

2.767, idem, 27, Francisco Frisa Carbonell, 41 años, Espíritu Santo, 29.

2.768, idem, 27, Francisco del Amo Plaza, 49 años, Ancora, 8.

2.769, idem, 27, Angel Alamo Varona, 26 años, Benito Gutiérrez, 18.

2.770, idem, 27, Gregorio Pascual Alejandro, 37 años, Olivar, 44.

2.771, idem, 27, Serafin Ballesteros Llaca, 27 años, Paseo del Prado, 6.

2.772, idem, 27, Pablo Forisnaya Rubio, 39 años, Valdelaguna.

2.773, idem, 27, Pedro Velasco Heras, 32 años, Valdelaguna.

2.774, idem, 27, Enrique Alcorta Díez, 25 años, Velilla S. Antonio.

2.775, idem, 27, Leoncio Moreno Torres, Valdilecha.

2.776, idem, 27, Jerónimo Dorado Olivares, 31 años, Vicálvaro.

2.777, idem, 27, Enrique Durán Cantero, 61 años, Belmonte.

2.778, armas, 27, Francisco García Vigil, 27 años, Madrid, Velázquez 28.

2.779, caza, 28, Ricardo Colla Alvarez, Carrera de S. Jerónimo, 51.

2.780, idem, 28, Dionisio Ponce de León, 28 años, Regueros, 16.

2.781, idem, 28, Ramón Gutiérrez Albertos, 20 años, San Lorenzo, 11 duplicado.

2.782, idem, 28, Israel Fuentes García, Larra, 13.

2.783, idem, 28, Miguel de la Morena Moreda, 49 años, Valdelatorres.

2.784, armas, 28, Bibiano Alonso Negro, 28 años, Chamartín.

2.785, idem, 28, Luis Pagé Blake Madrid.

2.786, idem, 28, Salvador Bautista Ramos, 64 años, Cervantes, 30.

2.787, caza, 28, Luis Pagé Blake Madrid.

2.788, armas, 28, Francisco García Gallego, 48 años, Leganitos, 7.

2.789, caza, 28, Matias Cabezas Sánchez, 65 años, General Pardiñas, 27.

2.790, idem, 28, Gabriel Maíquez Fernández, 47 años, Avila, 32.

2.791, idem, 28, Román García Gómez, 28 años, Navarnero.

2.792, caza, 28, Mariano Robles Romero, 19 años, Madrid, Francisco Rojas, 1.

2.793, idem, 29, Esteban Barrios Felipes, 36 años, Galileo, 20.

2.794, idem, 29, Justo González Serrano, 52 años, Caba Baja, 40.

2.795, idem, 30, Francisco Villanueva Oñate, 54 años, Orellana, 5.

2.796, idem, 30, Santiago Villanueva Sánchez, 20 años, Orellana, 5.

2.797, idem, 30, Pelayo Villanueva Sánchez, 19 años, Orellana, 5.

2.798, idem, 30, Pedro García Sáiz, 48 años, Nicolás Urcía, 54.

2.799, armas, 30, Martín Lago Pérez, 53 años, Aravaca.

2.800, idem, 30, Juan Antonio Grau Caballero, 60 años, Madrid, Mesón de Paredes, 10-12.

2.801, idem, 30, Abundio Terrero Iglesias, 37 años, Angosta Manabos, 57.

2.802, idem, 30, José Parga Muñiz, 34 años, Fernando el Católico, 25.

2.803, caza, 30, Fermín Monasterio Tudanca, 33 años, Alcalá, 159.

2.804, idem, 30, Manuel Ramos García, 31 años, Aranjuez.

2.805, idem, 30, Francisco Orta González, Madrid.

2.806, idem, 30, Juan José Blanco Plaza, 38 años, Buen Suceso, 22.

2.807, idem, 30, Manuel Antonio García González, 53 años, Atocha, 74.

2.808, idem, 30, Gerardo Crujeira Voipilhae, 35 años, Ciempozuelos.

2.809, idem, 30, Nicolás Morales Rodríguez, 33 años, Madrid, Paloma, 14.

2.810, idem, 30, Claudio Fernández Martín, 31 años, Ponce de León, 9.

2.811, idem, 30, Pedro García Oliveros, 61 años, Rodas, 3.

2.812, idem, 30, Luis Martínez de Torres, 33 años, Claudio Coello, 56.

2.813, idem, 30, Angel Martínez de Torres, 23 años, Claudio Coello, 56.

2.814, idem, 30, Julián Artiques Herranz, 26 años, Manuel Cortina, 9.

2.815, idem, 30, Jaime Pérez García, 51 años, Ponzano, 41.

2.816, idem, 30, Daniel Claudio Baeza, 38 años, Carabanchel Alto.

2.817, idem, 30, José Claudio Baeza, 46 años, Carabanchel Alto.

(Continuará)

Imprenta Provincial.—Teléfono 53204